



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 05 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100009709**, presentada el día 11 de febrero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2009 se recibió la solicitud número 1117100009709, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Cualquier documento ya sea oficio, memorandum o minuta de reunion entre la autoridad y los delegados sindicales en el que hubieran firmado criterios para con relacion a la convocatoria de la promocion horizontal del personal apoyo y asistencia a la educación.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 11 de febrero de 2009 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Dirección del Capital de Gestión Humano, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/302, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número DGCH/1464/09 de fecha 13 de febrero de 2009, la Dirección de Gestión del Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“Por lo que a fin de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que la dirección de Gestión del Capital Humano, no es la competente para atender la solicitud de mérito, toda vez que todos los documentos emitidos en relación al Proceso de Promoción Horizontal, forman parte de los trabajos realizados por la Comisión Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 11, del Proceso de Operación del Tabulador Horizontal para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, misma que está integrada por representantes de la Administración del Instituto Politécnico Nacional y de la Sección 11 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.”

Por lo anterior el usuario deberá dirigir su solicitud con los suficientes datos para la localización de la información requerida, a la Comisión Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 11, del Proceso de Operación del Tabulador Horizontal (Evaluación al Desempeño 2008) para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, quien en su caso determinará lo conducente.”

CUARTO.- Con fecha 27 de febrero de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/417, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/0303/2009 de fecha 05 de marzo de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...es necesario que la Dirección de Gestión del Capital Humano realice una búsqueda minuciosa en sus expedientes y se pronuncie respecto a si posee la información requerida o no, debido a que su respuesta no atiende lo solicitado por el ciudadano. (sic)”

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/482 de fecha 09 de marzo de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Gestión del Capital Humano en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Dirección de Gestión del Capital Humano en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace, por oficio número DGCH/217/09 de fecha 10 de marzo de 2009, manifestó lo siguiente:

“...reitero a usted mi respuesta contenida en el oficio DGCH/1464/09 de fecha 13 de febrero del presente año, en el sentido de que la Dirección de Gestión del Capital Humano, no es la competente para atender la solicitud de acceso a información que nos atañe, en virtud de que todos los documentos emitidos en relación al Proceso de Promoción Horizontal, forman parte de los trabajos realizados por la Comisión Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 11, del Proceso de Operación del Tabulador Horizontal para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, la cual está integrada por representantes de la Administración del Instituto Politécnico Nacional y de la Sección 11 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Por lo que, nuevamente se hace de su conocimiento que la solicitud de información se deberá realizar a la Comisión Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección 11, del Proceso de Operación del Tabulador Horizontal (Evaluación al Desempeño 2008) para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Dirección del Capital de Gestión Humano, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la respuesta proporcionada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente a **“Cualquier documento ya sea oficio, memorandum o minuta de reunion entre la autoridad y los delegados sindicales en el que hubieran firmado criterios para con relacion a la convocatoria de la promocion horizontal del personal apoyo y asistencia a la educación”**



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la información proporcionada por la Dirección del Capital de Gestión Humano, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular, y que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.


SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Blas Romero de la Luz
Titular del Área de Responsabilidades en ausencia
del Titular del Órgano Interno de Control, con
fundamento en el artículo 75 del Reglamento
Interior de la Secretaría de la Función Pública.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace